



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, once de abril de dos mil veinticuatro

**Revisión de la Interdicción y Adjudicación Judicial de  
Apoyos**

**No. 50001-31-10-001-2005-00414-00**

Demandante: Libia Arismendi Martínez

Beneficiario de apoyos: Luis Basilio Arismendi

No se accede a revocar el auto de fecha 26 de noviembre de 2023, toda vez que el juzgado inició de oficio la revisión de la interdicción y la señora Libia Arismendi Martínez concurrió a través de apoderado en cuanto se requirió que ella presentara las cuentas de la administración de los bienes del señor Luis Basilio Arismendi, en su calidad de guardadora designada en providencia del 29 de septiembre de 2017.

Como quiera que la Ley 1996 de 2019 no entró en vigencia en su totalidad en la fecha de su promulgación, en el presente caso inicialmente se contempló la designación de apoyos transitorios, no obstante, a la fecha dicha norma ya se encuentra en plena vigencia, por lo cual, lo que ahora corresponde es dar curso a la revisión de la interdicción y la designación de apoyos judicial.

Conforme a lo anterior, se ordenó notificar a las partes involucradas (Libia Arismendi Martínez y el señor Luis Basilio Arismendi), trámite que como se dijo en auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se dispuso realizar.

Ahora bien, en este estadio del proceso, la señora Libia Arismendi Martínez, ha venido actuando dentro del trámite, por lo tanto, se omite su notificación por cuanto es claro que conoce de la actuación que acá se adelanta.

En lo atinente con el aviso para la citación del señor Luis Basilio Arismendi, se dispone que por secretaría de manera inmediata a través del correo 472 se remita la correspondiente comunicación, para cumplir con el requerimiento de que trata el artículo 56 *ibidem*.

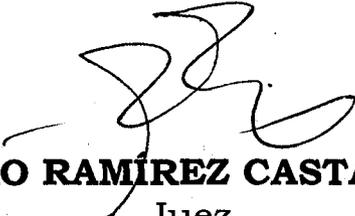
De otro lado, téngase por agregada la valoración de apoyos efectuada al señor Luis Basilio Arismendi de manera particular

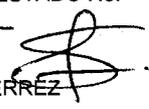
y súrtase el traslado de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 *ibidem*; esto es, por el término de cinco (5) días, a las partes involucradas y al Ministerio Público representado por la Procuradora 24 Judicial II.

Vencido dicho término y obtenida la prueba del envío del correo antes mencionado, ingrese el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia correspondiente y el decreto de las pruebas a que haya lugar.

Finalmente, requiérase a la señora Libia Arismendi Martínez representada por su apoderado para que esté pendiente de lo acá ordenado y de ser el caso acuda a la secretaría para impulsar el trámite, atendiendo a que el proceso cursa en físico.

Notifíquese,

  
**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>029</u> de <u>12</u> de <u>04</u> 2024.	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria	